

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1763

Ref. Expediente N° NC2017/0001088

Señor(a)
Raffaele MIGLIACCIO
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IB2015/055885				
Fecha de Presentación Internacional	3 de agosto de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado NC2017/0001088	6/febrero/2017
	Radicado NC2017/0001088	31/mayo/2017
Dibujos	Radicado NC2017/0001088	6/febrero/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1763

Ref. Expediente N° NC2017/0001088

Reivindicaciones:	Radicado NC2017/0001088	6/febrero/2017
	Radicado NC2017/0001088	10/abril/2017
Prioridad:	IT MI2014A001474	8/agosto/2014

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 19 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0001088 del 10 de abril de 2017).

Título de la solicitud: “Mezcla de ácidos grasos y palmitoiletanolamida para su uso en el tratamiento de patologías inflamatorias y alérgicas”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de compuestos para el tratamiento de la inflamación y que reduzcan los efectos asociados con los tratamientos tradicionales.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una mezcla que contiene hasta dos ácidos grasos seleccionados de ácido palmítico, ácido oleico, ácido esteárico, ácido linoleico, ácido alfa-linolénico, ácido gammalinolénico, ácido eicosapentaenoico (EPA), ácido docosahexaenoico (DHA), ácido azelaico y ácido mirístico y palmitoiletanolamida.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/164, A61K31/20, A61K9/00.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Página 2 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1763

Ref. Expediente N° NC2017/0001088

La reivindicación 1 no es concisa, ya que no se delimitan las proporciones y/o porcentajes de la mezcla reclamada, llegando incluso a proteger cantidades que no se encuentran sustentadas en la descripción.

La reivindicación 11 no es clara ni concisa, puesto que no se delimitan las proporciones y/o porcentajes de los componentes de la composición reclamada.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad de la solicitud: 8 de agosto de 2014, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 5679667	"Aminoalcohols-N-acyl derivatives as therapeutical agents against the neurigenic endoneural edema of the peripheal nerve"	21/octubre/1997
D2	WO 2008075978	"Extract"	26/junio/2008
D3	EP 1844784	"A pharmaceutical composition for the treatment of pathologies caused by general response of the immune system"	17/octubre/2007

La anterioridad D1¹ enseña una crema que comprende palmitoiletanolamida y ácido esteárico, igualmente se revelan diferentes composiciones para administración oral, tópica, rectal o parenteral (ej. 9 y reivindicaciones)

[1https://es.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=5679667A&KC=A&FT=D&ND=4&date=19971021&DB=EPODOC&locale=es_ES#](https://es.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=5679667A&KC=A&FT=D&ND=4&date=19971021&DB=EPODOC&locale=es_ES#)

Página 3 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1763

Ref. Expediente N° NC2017/0001088

La publicación D2² revela composiciones que comprenden N-palmitoiletanilamida y ácidos poliinsaturados (reiv. 4 y 17)

El documento D3³ publica tabletas que comprenden N-palmitoiletanolamida (ej. 1)

5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art. 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en *“Mezcla que contiene hasta dos ácidos grasos seleccionados de...”* (Rad. NC2017/0001088 del 10 de abril de 2017)

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2	D3
Mezcla que contiene hasta dos ácidos grasos.	Crema dermatológica (ej. 9)	Una composición (Reiv.1)	Una tableta
ácido palmítico, ácido oleico, ácido esteárico, ácido linoleico, ácido alfa-linolénico, ácido gammalinolénico, ácido eicosapentaenoico (EPA), ácido docosahexaenoico (DHA), ácido azelaico, ácido mirístico y palmitoiletanolamida.	Palmitoiletanolamida y ácido esteárico (ej. 9)	Palmitoiletanolamida y ácidos poliinsaturados, tales como DHA y EPA (reiv. 15-17)	Palmitoiletanolamida (ej. 1)

2https://es.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2008075978A2&KC=A2&FT=D&ND=4&date=20080626&DB=EPODOC&locale=es_ES#
3https://es.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=EP&NR=1844784A1&KC=A1&FT=D&ND=4&date=20071017&DB=EPODOC&locale=es_ES#

Página 4 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1763

Ref. Expediente N° NC2017/0001088

Comparando elemento por elemento, todas las características esenciales de la mezcla de la reivindicación 1, fueron reveladas en la anterioridad D1 a D3, razón por la cual no se puede considerar nueva.

Puesto que las reivindicaciones 2 a 19 no mencionan características técnicas adicionales a aquéllas de la composición de la reivindicación 1, tampoco se pueden considerar novedosas.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 5679667	1-19	Novedad
D2	WO 2008075978	1-19	Novedad
D3	EP 1844784	1-19	Novedad

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio

Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1763

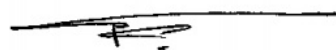
Ref. Expediente N° NC2017/0001088

de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ